



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2022 00005 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.
APODERADO:	Dr. JOSE LUIS TOLOZA RANGEL
EJECUTADA:	ROSALBA FERNANDEZ PARADA

ASUNTO

Se adentra el despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. JOSE LUIS TOLOZA RANGEL**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.**, conforme al poder conferido por parte del señor **JAIRO PEDRAZA ESTUPIÑAN**, quien obra como su representante legal y en contra de **ROLSABA FERNANDEZ PARADA**.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha dieciséis (16) de marzo hogaño, se inadmitió el escrito genitor referido y se concedió el término legal de cinco (5) días a la parte actora a fin que subsanara las falencias allí reseñadas; so pena de su rechazo.

La ejecutante a través de su apoderado judicial, arrió vía correo electrónico y dentro de la oportunidad de ley, memorial y anexos (esto es el día 18 del mes y año en curso) en acatamiento a lo requerido.

CONSIDERACIONES

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse del pagaré adjunto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada.

Ahora bien, para este judicial habrá de entenderse que el profesional del derecho en representación de la actora incurrió en un lapsus calami (error de dedo); ello por cuanto es de público conocimiento que el domicilio de la demandada, esto es Toledo (Santander), como lo aduce en su escrito de corrección, en esta zona del país corresponde es a Toledo (Norte de Santander).

En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **ROSALBA FERNANDEZ PARADA** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. **0249**, la suma de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$2.018.475.00). **B)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 03 de febrero de 2020, hasta que se garantice el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele al apoderado de la parte actora, que deberá allegar las pruebas documentales (pantallazo) del envío de la demanda con sus anexos y esta providencia al canal digital aludido en el acápite de notificaciones de la demanda, ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso en que se tendrá por notificada personalmente (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro a la señora FERNANDEZ PARADA que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a173820f0e26406dd99d614b8ba6d473c234eae78abf14d18e15ca8c39b0fd**
Documento generado en 31/03/2022 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>